

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de julio de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 9 de julio hogaño correspondió al Juzgado la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00140-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.509

Ciertamente, la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora JANELLY VALENCIA VIAFARA, en representación de sus hijos ITZAMAR y JAIDER ANDRES MOSQUERA VALENCIA, a través de abogado, adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe aportar la parte actora el acta de conciliación mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se pretende incrementar, lo anterior con el fin de comprobar que efectivamente la cuota se encuentra establecida.

Destaca el despacho que si bien se aporta acta de conciliación que data de 14 de enero de 2020, en ésta se estableció como tema: Unión Marital de Hecho y como subtema: Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, y en una las pretensiones se solicitó " *Que la cuota alimentaria de nuestros hijos, que actualmente pasa para el sustento de nuestros hijos, sea incrementada a la suma de \$800.000*", lo cual no permite tener certeza de la de fecha en que la cuota fue fijada, el monto de la misma y el periodo de pago.

De otra parte es menester, recordarle que para los casos de fijación de cuota alimentaria y aumento de la misma es indispensable agotar el requisito de procedibilidad, Audiencia de Conciliación extrajudicial, la cual debe versar sobre la pretensión de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 de 2001., por tanto debe determinar el señor

abogado si es su deseo fijar la cuota alimentaria o incrementarla como lo manifiesta en la parte superior del libelo demandatorio.

2.- Debe el interesado aclarar el numeral segundo del acápite de demanda, puesto que en éste solicita que se ordene al pagador que se retenga el 50% del salario y el 50% de las prestaciones sociales, en caso de retiro definitivo o liquidación parcial de las cesantías, por tanto, debe indicar si dicha petición corresponde a una medida cautelar, para lo cual deberá determinar el nombre del empleador y correo electrónico para efecto de notificaciones.

3.- Omite el togado de la parte demandante aportar una relación de gastos de los menores de edad y soportes que acrediten los mismos.

4.- Debe aportarse prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado o como ya se dijo antes indicar lugar y dirección en donde labora (Artículo 397 del ibídem).

5.- Deben aportarse los números de celulares del demandante y el demandado y el correo electrónico de su poderdante, establecer el canal digital e comunicación conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- En caso de que el presente asunto no tenga medidas cautelares debe remitir copia de la demanda a la dirección física del demandado, la cual debe hacerse de manera simultánea con la presentación de esta demanda, conforme lo consagra el inciso 4 del artículo 6 del aludido decreto.

En consecuencia, el Juzgado,

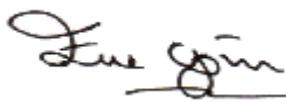
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial, por la señora JANELLY VALENCIA VIAFARA, en representación de sus hijos menores de edad ITZAMAR y JAIDER ANDRES MOSQUERA VALENCIA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA VICTORIA BELTRAN, portadora de la cédula de ciudadanía No 38.865.030 de Buga y T,P No 55504, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA